

10/12

OTROSI No. 5 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-47-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y EL CONSORCIO CCI

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.531.315-3 y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2.015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el “**MEN**”) y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y (ii) por otra parte, **ÁNGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.559 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante del **CONSORCIO CCI**, identificado con NIT 900.986.313-6 (el “**Contratista**” o el “**Interventor**”); de tal manera que conjuntamente serán tratados como las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato Marco de Interventoría No 1380-47-2016 suscrito el 15 de julio de 2016 (el “**Contrato Marco**”), hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 5 al Contrato Marco de Interventoría No 1380-47-2016 suscrito el 15 de julio de 2016, de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el “**PNIE**”) para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE), como una “...cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.
3. Que el Ministerio de Educación Nacional y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** suscribieron el Contrato de Fiducia No. 1380 de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el “**Patrimonio Autónomo**”), cuyo objeto es “administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”**

1 *[Firma]*

**OTROSI No. 5 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-47-2016
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y EL
CONSORCIO CCI**

1753 del 9 de junio de 2015".

4. Que de acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto del mismo es "realizar y ejecutar la **INTERVENTORÍA DE OBRA** a los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA-FFIE, en desarrollo del PNIE, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y en sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato".
5. Que mediante el presente Contrato Marco de Interventoría, se adelantó la vigilancia y control sobre la ejecución contractual del Contrato Marco de Obra No. 1380-39 de 2016, celebrado con el Consorcio Mota Engil.
6. Que de acuerdo con la Cláusula Quinta del Contrato Marco "El término previsto para la ejecución del presente Contrato Marco es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, que deberá ser suscrita dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la legalización y perfeccionamiento del presente Contrato."
7. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato Marco el valor total del Contrato Marco será hasta por la suma de "CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP 46.500.000,00)"
8. Que de acuerdo con la Cláusula Vigésima Octava del Contrato Marco "Constituyen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por el Contratista, b) Los Términos de Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas Adendas, Formatos y Anexos, c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes, d) El Manual Operativo del PA-FFIE, e) Manual de Supervisión e Interventoría del PA FFIE.
9. Que el día 02 de marzo de 2018, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta, ampliando el plazo de ejecución del contrato a cuarenta y dos (42) meses.
10. Que el día 18 de mayo de 2018, se suscribió Otrosí No. 2 al Contrato Marco, en el que se modificó: la Cláusula Séptima Obligaciones Generales del Contratista, incluyendo el numeral 36.
11. Que el día 05 de diciembre de 2018, se suscribió Otrosí No. 3 al Contrato Marco, en el que se modificó nuevamente la Cláusula Quinta, ampliando el plazo de ejecución del contrato a cuarenta y nueve (49) meses.
12. Que el día 09 de mayo de 2019, se suscribió Otrosí No. 4 al Contrato Marco, en el que se modificó el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima.
13. Que en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato Marco, se estableció lo siguiente:

"Este Contrato podrá darse terminado por el CONTRATANTE, por cualquiera de las siguientes causales:

OTROSI No. 5 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-47-2016
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL
CONSORCIO CCI

1. *Terminación anticipada por incumplimiento: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:*

(...)

2. *Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato y/o las Actas de Servicio que se derivan del mismo no pueden ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses del plazo inicialmente previsto; o si durante la ejecución del contrato Actas de Servicio y/o Acuerdos de Obra suscritos con los Contratistas de Obra sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: (Subraya y negrilla fuera de texto)*

- a. *No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del Contratista si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.*
- b. *Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.*
- c. *Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato y/o la Acta o Actas de Servicio del respectivo Proyecto. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.* (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del SUPERVISOR y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por el CONTRATISTA, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

(...)

14. Que, en tal sentido, y con fundamento en lo establecido en el Acta de Servicios de Interventoría, las partes previeron la imposibilidad de ejecución del objeto del contrato como una causal para la terminación anticipada del mismo; así, expresamente el contrato define que las partes entenderán que existe una imposibilidad de ejecución cuando el "Acta de Servicios no puede ejecutarse en las condiciones técnicas y económicas previstas, (...)".

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

**OTROSI No. 5 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-47-2016
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL
CONSORCIO CCI**

15. Que en las Actas de Servicios de Interventoría se pactó la forma de pago conforme el cumplimiento de unos requisitos y el avance de obra, y bajo el entendido de la existencia de actas de recibo a satisfacción o informes de aprobación de pagos emitidos por el respectivo supervisor, al interventor le corresponde el pago de lo ejecutado. Adicionalmente, de no existir informe de supervisión que evidencie alguna situación particular por la que se requiera adelantar una compensación de saldos, (razón principal por la que se pacta la suspensión de pagos en el evento de terminaciones anticipadas por incumplimiento, con el fin de que la entidad pueda compensar el valor correspondiente a una cláusula penal pecuniaria de los pagos que se tuvieran pendientes al contratista) no es pertinente trasladar una suspensión de pagos respecto de las Actas de Servicios de Interventoría, terminadas por imposibilidad en su ejecución.
16. Que la UG-FFIE, una vez estudiados los antecedentes presentados por las terminaciones anticipadas por incumplimiento de los Acuerdos de Obra celebrados con el Consorcio Mota Engil, y la correspondiente necesidad de cobro por parte del Contratista de Interventoría, recomendó que se proceda con la modificación del literal c, del numeral 2 de la Cláusula Décima Sexta Causales de Terminación del Presente Contrato Marco de Interventoría.
17. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación fue presentada y aprobada en sesión del Comité Fiduciario No. 286 del 8 de noviembre de 2019, de acuerdo con la recomendación del Comité Técnico del PA-FFIE, e instruyó a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su calidad de representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, para suscribir el presente OTROSÍ al Acta de Servicio.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan modificar el literal c del numeral 2 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Marco, la cual quedará de la siguiente manera:

"2. Terminación anticipada por Imposibilidad de Ejecución:

(...) c. Se efectuarán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Declarada la terminación anticipada de las Actas de Servicios de Interventoría por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentren. No obstante, los pagos que se aprueben en las actas de liquidación de los Acuerdos de Obra, serán igualmente reconocidos en la liquidación de las Actas de Servicios de Interventorías, de conformidad a la proporción establecida en el contrato.

En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que puedan declararse a paz y a salvo, sin perjuicios de las salvedades a que haya lugar. "

(...)"

OTROSI No. 5 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-47-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO CCI

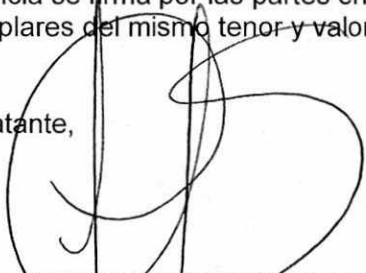
CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes dejan expresa constancia que los efectos del presente Otrosí sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, incluyendo aquellas del Anexo Técnico de los TCC, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas

Por su parte el PA-FFIE, manifiesta que la firma de este documento no implica la aceptación de las reclamaciones presentadas por el contratista, las cuales serán objeto de análisis.

SALVEDAD DEL CONTRATISTA: La Interventoría manifiesta que la celebración del presente Otrosí no se podrá entender como la aceptación tácita de los hechos y consideraciones que lo motivan, por lo tanto, se reserva el derecho a reclamar los eventuales daños y perjuicios que se originen.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 19 DIC 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Por el Contratante,



FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Representante Legal **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** quien a su vez, actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** obrando única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**
C.C. 93.389.382 de Ibagué

Por el Contratista,



ÁNGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA

C.C. 79.520.559 de Bogotá

Representante

CONSORCIO CCI

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**